

EL BRAZO REPRESIVO DEL GOBIERNO INTRUSO EN ESPAÑA: EL MINISTERIO DE POLICÍA (1809-1812)*

Leonor Hernández Enviz

Introducción

La historiografía sobre la Guerra de la Independencia española es amplísima tanto en número de publicaciones como en el contenido de las mismas¹. Pero hasta hace muy poco sólo se contemplaba como tema de estudio tanto los aspectos militares como los civiles de la Regencia gaditana. Incluso, muy pocos historiadores se pararon a mirar, siquiera de soslayo, la figura del rey José I Bonaparte, que creó toda una administración en Madrid, con capacidad incluso de trasladarse a otras ciudades como Sevilla, cuando las circunstancias así lo requirieron, y que determinó el destino de muchos españoles para bien o para mal. Afortunadamente para el conocimiento completo de la guerra, aparecieron estudios hoy básicos sobre la *otra administración*. Junto con los destacadísimos trabajos de Mercader Riba sobre el reinado de José I, el seguimiento de Artola o López Tabar a los colaboradores de este régimen, también llamados afrancesados, los numerosos estudios del profesor Moreno Alonso sobre la Sevilla napoleónica o los de Díaz Torrejón en numerosos pueblos andaluces, Muñoz del Bustillo sobre la prefectura de Jerez, además de los de Sánchez Fernández en Valladolid, han abierto una línea vital de investigación sobre lo aconte-

* Agradezco al profesor Charles Esdaile la supervisión del presente trabajo y los sabios consejos prestados para su realización.

1. De imprescindible consulta es la ponencia presentada por J. Maestrojuán Catalán en el Congreso celebrado en Pamplona entre los días 1 y 3 de febrero de 2001, en la que recoge un amplísima panorámica bibliográfica sobre la Guerra. J. Maestrojuán Catalán, *La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica*, en F. Miranda Rubio (coord.), *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, Eunete, 2002, pp. 299-342.

cido al otro lado de la línea *enemiga*². En lo que respecta a los trabajos publicados fuera de nuestras fronteras, además de los textos biográficos de algunos autores franceses como Narbonne o Girod de l'Ain³ y del recorrido por los campos de batalla de Glover⁴, el resto ha relegado prácticamente la España josefista a estudios generales sobre la Europa napoleónica. Connelly, Woolf o Ellis han demostrado en sus producciones el sólido bagaje gubernamental que traía consigo la corte josefina, cuando se instaló en España⁵. Más específica ha sido la atención prestada por Esdaile a este reinado en su brillante volumen sobre la *Guerra Peninsular*⁶. Pero sigue existiendo un vacío importante sobre aspectos de este reinado como el de la Policía, tratado bajo una amplísima panorámica por Turrado Vidal en España. No ha ocurrido así con el modelo policial aplicado en el resto de la órbita europea napoleónica y que ha sido ampliamente debatido por historiadores como Broers, Macaluso, Sibalis o Emsley⁷.

2. Para un estudio de la España bonapartista véanse los trabajos de M. Artola, *Los afrancesados*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1953; C. Cambroner, *José I el Rey Intruso*, Madrid, Alderabán, 1997; J.L., Díaz Torrejón, *Cartas josefinas. Epistolario de José Bonaparte al conde de Cabarrús (1808-1810)*, Sevilla, Fundación Genesis, 2003, y *Osuna napoleónica (1810-1812)*, Sevilla, Fundación Genesis, 2001; J. López Tabar, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001; J. Mercader Riba, *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia externa del reinado*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Instituto Jerónimo Zurita, 1971; Id., *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Estructura del Estado Español Bonapartista*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Instituto Jerónimo Zurita, 1983; M. Moreno Alonso, *Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine*, Málaga, Algazara, 1997; Id., *Sevilla Napoleónica*, Sevilla, Alfar, 1995; C. Muñoz del Bustillo Romero, *Bayona en Andalucía: el Estado Bonapartista en la prefectura de Xerez*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991; J. Sánchez Fernández, *Las Juntas Criminales Extraordinarias en el reinado de José Bonaparte en España: el caso vallisoletano*, en "Aportes", Madrid, Aportes XIX, vol. 40, n. 2, pp. 31-37; *La Real Chancillería de Valladolid durante la Guerra de la Independencia*, en "Trienio: Ilustración y Liberalismo", 2002, n. 39, pp. 5-30, y *¡Nos invaden! Guerrilla y represión en Valladolid durante la Guerra de la Independencia Española. 1808-1814*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2000.

3. Para comprender el papel otorgado por Napoleón a su hermano José en el nuevo ordenamiento europeo pueden consultarse los trabajos de B. Narbonne, *Joseph Bonaparte, le Roi Philosophe*, Paris, Hachette, Corbeil, impr. de Crété, 1949 y G. Girod de l'Ain, *Joseph Bonaparte, le Roi Malgré Lui*, Paris, Perrin, 1970.

4. M. Glover, *Legacy of Glory: the Bonaparte Kingdom of Spain*, New York, C. Scribner's son, 1971.

5. Nos referimos a los títulos de O. Connelly, *Napoleon's Satellite Kingdoms*, London, Collier-Macmillan, 1965; S. Woolf, *Napoleon's Integration of Europe*, London, Routledge, 1991; G. Ellis, *The Napoleonic Empire*, London, Macmillan Education, 1991.

6. Charles Esdaile ha reservado un capítulo entero al reinado de José I en su obra *The Peninsular War. A New History*, London, Allen Lane, 2002.

7. Entre las numerosas obras escritas por Martín Turrado Vidal sobre la organización policial, destacamos *La Policía en la Historia Contemporánea de España (1766-1986)*, Ma-

La administración josefista comenzó a estructurarse siguiendo las cláusulas previstas en Bayona, lo que no dejó de ser reflejo de lo ya constituido y ensayado en Francia. La dinastía de Bonaparte llegó con un código legislativo bajo el brazo, con una sólida experiencia de gobierno y creyéndose regeneradora de la anquilosada nación española. El prometido y ya conocido proyecto reformista garantizó el reclutamiento anticipado de buena parte de su burocracia, de tal forma que, cuando se crearon los correspondientes ministerios, al momento se pudieron asignar buena parte de los altos cargos administrativos. Tomando como ejemplo de brazo ejecutor de la justicia el ministerio de Policía General francés de Joseph Fouché — sustituido más tarde por el general Anne Jean Savary — se creó en 1809 uno análogo dirigido por Pablo Arribas junto con el resto de departamentos, que compusieron finalmente el equipo ministerial del rey José. Además de estos ministerios, el Consejo de Estado se estableció como el máximo órgano consultivo del rey. Fue, según Mercader Riba, el único que de verdad desarrolló una actividad igual a la legislada en Bayona⁸. Lógicamente, el resto de la actividad gubernamental se movió siguiendo los hilos de las circunstancias de agitación social y de conquistas o fracasos en el campo de batalla. Pero también para estos momentos Francia ofreció su modelo para situaciones conflictivas: las Juntas Criminales Extraordinarias. Estos tribunales y la policía fueron los instrumentos civiles de los que se sirvió José Bonaparte para contrarrestar la intromisión militar imperial con las Comisiones Militares y la represión de sus oficiales.

Creación del ministerio de Policía

Con el nombre de ministerio de Policía concibió el gobierno de José I Bonaparte en Madrid, por decreto de 6 de febrero de 1809, todo un centro de inteligencia y espionaje, fiel reflejo del existente en Francia desde la etapa consular dirigido por Fouché. Para Broers, Napoleón, antes que como estratega militar, supo ganarse una reputación política dentro de Francia con la ayuda de este sistema policial, sostenido por dos grandes columnas: la Gendarmería y la policía administrativa. Según se fueron exten-

drid, Ministerio del Interior, 2002. Y para comprender el fenómeno policial creado por Napoleón dentro de los límites de su imperio europeo véanse los trabajos de M. Broers, *The Napoleonic Police and their Legacy*, en “History Today”, mayo de 1999, 49 (5), pp. 27-33; M. Sibalís, *The Napoleonic police state*, en P.G. Dwyer (ed.) *Napoleon and Europe*, New York, Longman, 2001, pp. 79-94; C. Emsley, *Policing and its context 1750-1870*, New York, Schocken Books, 1983, y L. Macaluso, *Policing the People: Genoa under the Empire*, en W. F. Spencer (ed.), *The Consortium on Revolutionary Europe, 1750-1850*, University of Georgia, 1989, vol. II, pp. 559-576.

8. J. Mercader Riba, *La organización administrativa francesa en España*, en *II Congreso Histórico Internacional de la Guerra de la Independencia y su época*, Zaragoza, [s.n.], 1959, pp. 5-23.

diendo los límites de su imperio, tras la pacificación y anexión de la zona invadida, ya estuviera gobernada directamente por Napoleón o por cualquiera de los miembros de su familia, los franceses consiguieron el mantenimiento del orden social gracias a las figuras de los gendarmes y de los comisarios de policía. La única zona, en la que fue imposible la implantación de la Gendarmería, tan popular en los posteriores modelos policiales europeos tras la caída del Emperador, fue España. En permanente estado de guerra, la situación no hizo posible el abandono paulatino por parte del ejército de las labores propias de los gendarmes, tal y como se había venido sucediendo en zonas de Italia, Alemania o los Países Bajos⁹.

Al ministerio de Policía se le encomendaba en el artículo X la seguridad general del Estado, todas las disposiciones de alta policía, la elaboración de los reglamentos y medidas para el mantenimiento de la tranquilidad y orden públicos en todo el territorio español, además de la elaboración y circulación de pasaportes. También debía velar por el mantenimiento de las prisiones, incluyendo el nombramiento de sus funcionarios. Por último, se le otorgaba la censura de los periódicos¹⁰. Se cumplía de este modo el régimen de gobierno ya previsto en Bayona, concretamente en el artículo 27 de la Constitución. El personaje sobre el que recayó tan ardua tarea fue lógicamente el que hasta ese momento ya había desempeñado labores de superintendencia policial en Madrid, Pablo Arribas, fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, aunque se barajó la posibilidad de nombrar para la jefatura de este ramo administrativo al anterior ministro de Justicia con Carlos IV, marqués de Caballero. El nuevo ministro permaneció durante la dominación en su cargo y sólo dejó temporalmente la Corte, cuando fue comisionado en 27 de julio de 1811 a Segovia y Ávila. Pero no estuvo mucho tiempo en estas provincias, regresando en seguida a Madrid, tras cumplir con éxito la tarea de inspección y reorganización administrativa que se le había encomendado. En el desempeño de su labor ministerial contó Arribas con un jefe de División, ocho oficiales, seis escribientes, un portero de primera y dos de segunda. En cada provincia se destinó un comisario de policía, dependiente directo del ministerio y, más adelante, del prefecto al que pertenecía su ámbito de actuación¹¹.

Además de controlar el orden público, perseguir malhechores y vigilar el cumplimiento de la ley, el ministerio de Policía tuvo otras funciones, bastante acordes con el momento y las circunstancias, siempre en apoyo de otros ministerios o secciones gubernamentales, como fue el control de la requisición de plata llevada a cabo por el Departamento de Bienes Nacionales. Y ya no sólo de las iglesias y conventos, sino también de las casas

9. M. Broers, *op. cit.*

10. *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I desde el año 1808*, III tomos, Madrid, Imprenta Real, 1810-1812, tomo I, pp. 83-94.

11. Cfr. J. Mercader Riba, *José Bonaparte, Rey de España (1808-1813)*... cit., pp. 595-616.

de particulares que, como Andrés de Tejada, habían sido abandonadas tras la huida de sus dueños y dejado sus posesiones con la llegada de los franceses. Aquél escondió toda la plata que poseía por valor de poco más de cincuenta y tres mil reales en diciembre de 1808 en Madrid. Tras ser requisada por el director de Bienes Nacionales, fue depositada por los agentes de policía en la Casa de la Moneda¹².

El ministerio, en ocasiones, intervino en expedientes judiciales abiertos por los propios comisarios de policía tras la detención del individuo, cuando claramente el delito no se consideraba pleito criminal y siempre que se pudiese, al menos, intentar su corrección y reinserción en la sociedad. Sobre su jurisdicción recaían además los acusados, a los que no se podía probar su delito en las Juntas Criminales Extraordinarias, quedando responsable de enviarlos al tribunal ordinario correspondiente¹³. Fueron bastante permisivos con las mujeres que eran acusadas de prostitución, siendo muy llamativo el caso de la novicia del convento de San Francisco de Córdoba, sor María de los Dolores. Acusada de abandono y prostitución, fue puesta en libertad por órdenes expresas del ministerio de Policía, con la prevención de que en adelante se condujese con recato y se dedicase a un trabajo honesto para poder subsistir decentemente. Destinada al Hospital en 1809, huyó el 3 de abril del año siguiente¹⁴. Suficientemente demostrado quedó en éste y otros muchos casos que las medidas regeneradoras no siempre alcanzaron los objetivos perseguidos. Quizá por ello el propio comisario del cuartel de la Plaza en Madrid, Juan de Matía Satini, creyó firmemente que el único medio de acabar con toda la delincuencia generada por la prostitución pasaba por el destierro de todas las meretrices de la Corte¹⁵. También se dieron casos de intento de corrección de alcohólicos¹⁶. La idea de enmendar a los elementos corrompidos de la sociedad se estaba llevando a la práctica en todos los territorios del Imperio. El fin en sí mismo era, tal y como nos recuerdan los ya mencionados Emsley, Broers o Macaluso, conseguir el orden y estabilidad social, de tal forma que el pueblo pudiese proporcionar buenos sujetos para el Estado.

El estado de las cárceles fue competencia de este ministerio, por lo que todas las semanas recibieron una lista circunstanciada de la visita que se hacía a los presos, con la expresión de las quejas que se producían, estado

12. Informe de Lorenzo Negueruela al ministro de Policía, Madrid, 16 de noviembre de 1809. Archivo General de Simancas (AGS), Sección de *Gracia y Justicia (G y J)*, legajo (leg.) 1147, sin foliar (s/f).

13. Decreto real de creación de la Junta Criminal de Madrid de 16 de febrero de 1809, publicado al día siguiente en la *Gaceta de Madrid*, n. 48. Archivo General Militar de Madrid (AGMM), Colección del *Freile*, volumen (vol.) 285.

14. AGS, *G y J*, leg. 1147, s/f.

15. Juan de Matía Satini al ministro de Policía, Madrid, 23 de agosto de 1809. *Ibidem*.

16. Oficio de Juan Antonio de Zamacola al ministro de Policía, Madrid, 9 de enero de 1811. *Ibidem*, leg. 1150, s/f.

de las causas pendientes, la identidad de los jueces que entendían en ellas y el tiempo de permanencia de los reos. Además, el decano de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte remitía al ministro otro informe semanal sobre los presos de cárcel de Corte. A través de estos informes, podemos comprobar cómo se generalizaron las fugas de los presidiarios en toda la geografía peninsular, debido a la desidia de los guardianes que los vigilaban y a las grandes posibilidades de fuga que ofrecían los parajes a los que eran destinados los presos. La tarea de mantenimiento de estos centros no era nada fácil, teniendo en cuenta las circunstancias bélicas y de agitación social del momento, con el correspondiente incremento de los que pasaban por ellas; ni había dinero para mantenerlas, ni menos aún funcionarios que las custodiasen¹⁷. Sólo la cárcel de Corte tuvo a finales de octubre de 1809 ciento veintinueve reclusos; veintisiete más que en mayo del mismo año¹⁸. Un año más tarde, quedaban entre sus muros ciento cincuenta presos¹⁹. Y en junio de 1812 ascendía ya la cifra de encarcelados a trescientos cuarenta y uno²⁰. De todas las provincias ocupadas llegaron al ministerio proyectos de creación de cárceles o de reforma de las ya existentes. Y en prácticamente todas estas evaluaciones podemos observar la disposición de la administración de equiparar los centros penitenciarios con el de auténticos espacios correccionales, donde el preso pudiese cumplir su condena y ser útil de alguna forma a la sociedad, con el desarrollo, por ejemplo, de trabajos públicos. En definitiva, se pretendía la reinserción posterior del individuo tras el periodo de encarcelamiento. En esta línea desarrolló en 1810 el juez de la Junta Criminal de Sevilla, Teótimo Escudero, un proyecto de creación de un presidio urbano en la capital hispalense, ya que el nuevo edificio que se había destinado para este fin fue ocupado finalmente por los militares franceses²¹. Sobre el papel en Sevilla y en el terreno en Málaga, donde a la entrada de los franceses echaron mano incluso de los propios presos para formar patrullas de policía, reclutándoles, eso sí, “de forma voluntaria”²². No obstante, esta costumbre de usar a los presos de la cárcel con fines públicos ya se había realizado anteriormente en puntos co-

17. En Palencia hubo una fuga de los presos en 1812, al igual que en Manzanares en las mismas fechas. Precisamente aquí los miembros de la Junta Criminal de Ciudad Real advirtieron sobre el estado de la cárcel en una carta enviada al ministerio, en el que expresaron que se encontraba en el mayor desorden, por lo que las evasiones eran constantes. Manzanares, 24 de abril de 1812. *Ibidem*, leg. 1082, s/f.

18. Estado de los presos de la cárcel de Corte firmado por Aquilino Sandobal en octubre de 1809. *Ibidem*, leg. 1147, s/f.

19. Estado de los presos de la cárcel de Corte, Madrid, 19 agosto de 1810. *Ibidem*, leg. 1148, s/f.

20. Aquilino Sandobal al Ministerio de Policía, Madrid, 17 de junio de 1812. *Ibidem*, leg. 1149, s/f.

21. *Ibidem*, legs. 1078 y 1086, s/f.

22. Súplica de Vicente Martínez al Ministerio de Policía, Málaga, 14 de enero de 1812. *Ibidem*, leg. 1150, s/f.

mo Segovia, donde su intendente Domingo Badía Lebllich propuso al ministro de justicia Manuel Romero en diciembre de 1809 emplearlos para la policía de las calles y seguridad en los pueblos, siendo, de este modo, mucho más útiles a la misma sociedad a la que habían ofendido. Un mes más tarde recibió el visto bueno con la sola condición de que operasen los reos con la vigilancia adecuada²³. No podía esta permisividad dejar de resultar verdaderamente sorprendente y extraña, cuando por un decreto real de 21 de junio de 1809 había quedado prohibido que los presos pudiesen ser destinados al servicio militar. Qué diferencia había entre el servicio policial y militar. Pues sencillamente que el gobierno consideraba este empleo como uno de los más honrosos y distinguidos de la sociedad y adornado el soldado de las más nobles virtudes del ser humano²⁴.

La policía en las provincias ocupadas

La organización de la policía en las provincias de la zona ocupada — más tarde intendencias y poco después prefecturas y subprefecturas — fue competencia de los comisarios provinciales, cuyos planes y funciones eran coordinados a su vez desde el propio ministerio. Además, este organismo contó con agentes comisionados temporales que, como en el caso de Francisco León Bendicho para la provincia de Málaga, recibieron la misión de informar sobre el estado de las provincias²⁵. Algunas de las comisarías más activas fueron la de Toledo con Manuel Espinosa — sustituido más tarde por Miguel Castellanos — quien intentó crear una milicia cívica con el objeto de hacer cumplir los reales decretos expedidos en Madrid sobre la colaboración de los pueblos con los insurgentes, o la de Jerez de la Frontera con Jacobo Gordon. Pero siempre que un peón josefista se movía, saltaba la alarma en este novísimo sistema administrativo, donde no existía, por el

23. *Ibidem*, leg. 1076, s/f.

24. *Prontuario...*, cit., pp. 110-112.

25. Francisco León Bendicho, anterior gobernador de la Sala del Crimen de la Chancillería de Granada con los *patriotas*, nombrado por la administración de José juez de la Junta Criminal de Málaga, fue comisionado por el ministerio de Policía en marzo de 1812. AGS, *G y J*, leg. 1149, s/f. Conocía además muy bien este trabajo, ya que anteriormente había recibido otra comisión de la Junta Central Suprema para restablecer el orden público y la estabilidad en varios pueblos de Castilla La Mancha, como Almagro y Carrión de Calatrava, donde se habían producido alborotos y asesinatos antes de la llegada de los franceses. Archivo Histórico Nacional (AHN), *Estado*, leg. 31, exp. G, docs. 140-159 y leg. 63, exp. E docs. 152-154. Málaga fue una zona especialmente conflictiva para los galos durante la ocupación, según advirtió repetidas veces su prefecto, el conde de Casa Valencia, en cartas al ministro de Hacienda y al duque de Dalmacia en abril de 1811. La tesorería no podía pagar la contribución exigida para los gastos del ejército, agravándose más aún la situación por la desertión en masa de sus habitantes a Gibraltar, quienes huían a las partidas para no pagar impuestos a los bonapartistas. *Ibidem*, leg. 3003¹.

momento, una clara delimitación de funciones, como se vio en la denuncia a Espinosa, acusado de excederse en sus funciones y en los procedimientos empleados, tal y como se lo hicieron ver desde el gobierno central²⁶, o en el desacuerdo mostrado por el prefecto Juan Ponce de León, quien no vió con buenos ojos la pretendida reforma de Gordon. A su modo de ver, el problema se reducía a la falta de limitación en las funciones de las distintas autoridades del ámbito de la prefectura. Finalmente, el comisario regio de Andalucía, conde de Montarco, tuvo que interceder ante el ministerio de Policía²⁷. Otros comisarios provinciales fueron Felipe Fao en Guadalajara, Vicente Calvo en Soria²⁸, Alejandro Eloy en Zamora²⁹, Pedro Bazán de Mendoza en Santiago de Compostela³⁰, Ramón Pazo y Cortinela en Mondoñedo, José Zacarías Rodríguez en Talavera de la Reina, Pedro D'Arripe en Santander, Miguel Figueroa en Ocaña, Enrique Desdiel en Málaga³¹, Antonio Nogués en Valladolid — repudiado por todos los miembros de la Junta Criminal³² —, Eugenio de Guzmán en Palencia³³, Zacarías

26. Oficio de Domingo Falzeto a Pablo Arribas, Toledo, 29 de julio de 1810. AGS, *G y J*, leg. 1149, s/f. Ya en 29 de junio de 1809 el rey José aprobó un decreto en Daimiel para la creación de Milicias Urbanas en las provincias de Toledo y de La Mancha, atendiendo a la súplica hecha por varios alcaldes. Integradas por los *fieles propietarios*, se encargarían de proteger los pueblos, evitando «[...] las incursiones de los bandidos, que los enemigos han organizado baxo el título inaudito de corsarios de tierra, y otros». El perfil para alistarse de forma voluntaria se correspondía con el de propietario, negociante o maestro de cualquier oficio con tienda abierta y sus hijos. Se dejaba encargado al ministro de la guerra la elaboración definitiva del plan y reglamento de creación de estas Milicias y un mes más tarde así se aprobó por decreto real de 29 de junio de 1809 en Madrid. *Prontuario...*, *op. cit.*, pp. 232-233 y 279-285.

27. AGS, *G y J*, leg. 1149, s/f.

28. Vicente Calvo fue corregidor y comisario de policía en Soria. Huyó a Francia y se le abrió expediente criminal en la Chancillería de Valladolid en 1814, acusado de haber emigrado con las tropas francesas. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), *Pleitos Criminales*, caja 406, exp. 5.

29. *Ibidem*, caja 270, exp. 4.

30. Pedro Bazán de Mendoza fue nombrado director general de la Policía en Santiago por el general francés Ney, aunque, lógicamente y debido al corto espacio de tiempo que permanecieron los galos en tierras gallegas, el cargo le duró bien poco. AGS, *G y J*, leg. 1191, s/f. En 1811, Bazán ocupó el empleo de intendente de la ciudad de Soria, desde donde pronunció el *Discurso sobre la toma de Tarragona por las tropas francesas*. Cfr. J. López Tabar, *op. cit.*, p. 45.

31. AGS, *G y J*, leg. 1145, s/f.

32. Antonio Nogués fue denunciado por la Junta Criminal de Valladolid en una carta enviada al ministerio de Policía de ser un «[...] hombre immoral, ignorante, y de carácter violento, e irreflexivo». Valladolid, 17 de junio de 1812. *Ibidem*, leg. 1151, s/f. De la misma forma, el comisario de Granada fue denunciado de excesos en el desempeño de sus funciones ante el ministro Arribas por los jueces de la Sala del Crimen de la Chancillería. Carta fechada en Granada el 3 de marzo de 1812. *Ibidem*, leg. 1087, s/f.

33. Eugenio de Guzmán era labrador y propietario, vecino de la villa de Villalumbroso

José Garrido en Vitoria o Juan José de Vildosola en Vizcaya. Este último sucedió a Francisco Amorós, que si bien no había sido propiamente nombrado comisario de policía, desde su empleo de consejero de Estado y comisario regio de las provincias de Burgos, Álava, Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya había organizado el ramo policial en la provincia donostiarra con la creación en abril de 1809 de una Compañía de Guardias de Policía³⁴. En las puertas de San Sebastián había además apostados agentes para el control de personas y mercancías³⁵. De forma similar, se llevó a cabo la organización de este ramo de la administración en el reino de Aragón por el duque de Abrantes, antes de que desde Madrid se pudiese nombrar al correspondiente comisario de zona³⁶.

Los nombramientos de los comisarios de policía fueron competencia en realidad de las autoridades militares francesas y no del gobierno central, si bien en teoría debían al ministerio rendir cuentas a través de informes quinquenales y siguiendo un modelo de parte circunstanciado. El duque de Dalmacia ejerció, por ejemplo, de este derecho en Andalucía, designando a Antonio José de Mezquita, antiguo corregidor e intendente general de la provincia de Braga en Portugal, para la provincia sevillana³⁷ o elaborando junto al comisario regio conde de Montarco en octubre de 1811 todo el Reglamento de Policía de esta región con la más absoluta independencia y autonomía del ministerio correspondiente³⁸. Mezquita cumplió en Sevilla las

en Palencia a la llegada de los franceses. Cuando éstos se retiraron, se presentó voluntariamente al general Francisco Javier Castaños, quien le remitió a la Chancillería de Valladolid, donde se le abrió expediente criminal por su adhesión al gobierno intruso. ARCHV, *Pleitos Criminales*, caja 161, exp. 1 y caja 37, exp. 1.

34. AGS, *G y J*, leg. 1076, s/f.

35. Uno de estos agentes de policía fue Vicente Echeverri, sentenciado después a cuatro años de presidio en África por el alcalde de Tolosa tras la retirada de los imperiales. El acusado apeló la sentencia y finalmente la Chancillería de Valladolid le condenó en 1816 a que esos cuatro años fuesen de trabajos públicos en la ciudad de Burgos, en atención al encierro que ya venía padeciendo desde 1813. ARCHV, *Pleitos Criminales*, caja 205, exp. 2.

36. Decreto del duque de Abrantes de marzo de 1809. AGS, *G y J*, leg. 1092, s/f.

37. Carta de Antonio José de Mezquita al ministro de Policía, Sevilla, 29 de julio de 1811. *Ibidem*, leg. 1150, s/f.

38. El Reglamento de Policía fue firmado en Sevilla por el duque de Dalmacia y el conde de Montarco el 28 de octubre de 1811. *Ibidem*, leg. 1081, s/f. Y unos meses más tarde, se fijó el denominado Reglamento de Policía Médica, por el que se trató de normalizar toda las prevenciones hasta entonces mandadas tomar para evitar la propagación de epidemias, tal y como había ocurrido en Cartagena con la fiebre amarilla. Reglamento firmado por el Mariscal Duque de Dalmacia en Sevilla a 11 de diciembre de 1811. AGMM, Colección del *Fraile*, vol. 790, ff. 187-189 y 220-230. Dalmacia cometió además la tropelía, para desgracia de los andaluces, de apropiarse a su antojo de todos los fondos, por lo que las autoridades nombradas por la administración de Bonaparte se vieron no pocas veces incapacitados de cumplir las órdenes de Madrid, tal y como le sucedió en Granada a Luis Marcelino Pereira, que así lo denunció en carta enviada a Mariano Luis de Urquijo en octubre de 1810. AHN, *Estado*, leg. 3003¹.

expectativas del mariscal galo y desde el comienzo de su mandato ejerció un férreo control sobre la entrada y salida de personas de la ciudad, debiendo informar sus vecinos de la llegada de cualquier persona en el término de cuatro horas. El incumplimiento de esta orden supuso multas de treinta ducados la primera vez, cincuenta la segunda y cien la tercera, pudiendo también formarse causa según el grado de malicia manifestado por el contraventor. Si éste no disponía de medios para hacer frente al pago de la multa, podía sufrir por cada ducado un día de prisión o de cadena, según se estimase conveniente. Nadie podía salir de la ciudad sin pasaporte y a su regreso a la capital hispalense, debía figurar una nota de las Justicias de los pueblos de su paso con el tiempo de permanencia en ellos. Este documento tenían que presentarlo al comisario de su cuartel a la entrada en la ciudad. Se imponían las mismas penas a los que infringiesen esta normativa³⁹.

En el terrible año de 1812 Sevilla sufrió una carestía similar a la de Madrid y los responsables de la policía fueron los encargados de poner en ejecución las medidas dictadas por Dalmacia y Montarco al respecto. La primera de ellas fue la creación el 20 de enero de una Junta de Beneficencia encargada de repartir la sopa o ración diaria de veinte onzas entre los más de dos mil ochocientos pobres que había en la ciudad. A los establecimientos donde se les daba de comer de la Caridad y Amor de Dios, vino a sumarse un tercero en el convento del Valle, en el que se distribuía una ración de veinticuatro onzas a los pobres de menor necesidad por el precio de un real cada una. La sopa se componía de chicharros o arroz, pan, harina y despojos de vaca y carnero y se obtenía en los centros mencionados a mediodía, presentando una cédula que se podía adquirir por un real en casa del tesorero de la Junta, cerca de la antigua iglesia de Santa Cruz⁴⁰. La especulación fue un problema añadido a la falta de comida, debido a que los comerciantes salían fuera de la ciudad a esperar las cargas de los panaderos de los pueblos de alrededor para venderlas a mayor precio. Para evitar el fraude generado por la escasez de pan, por decreto del duque de Dalmacia de 24 de marzo de 1812, se encargó a la policía vigilar los caminos de Alcalá de Guadaira y arrestar a todos los individuos que se dirigieran desde la ciudad al encuentro de los panaderos, pudiendo ser condenados a un mes de prisión, el pan confiscado y vendido en la plaza del mercado a seis reales la hogaza, repartiéndose después el dinero entre los pobres. El mariscal galo se reservó incluso la imposición de penas mayores en los casos que consideraba más graves. Los encargados de la venta del pan debían llevar una autorización firmada por el panadero y revisada por el comisario de cuartel, con la expresión de la cantidad, calidad y precio fija-

39. Bando del comisario Antonio José de la Mezquita, dado en Sevilla el 30 de julio de 1811. AGMM, Colección del *Fraile*, vol. 790, f. 180.

40. *Aviso al público comunicando las disposiciones tomadas para la distribución de la sopa a los pobres*. Sevilla, a 17 de febrero de 1812. *Ibidem*, f. 260.

do⁴¹. La limpieza de las calles fue otra de las preocupaciones por las que tuvo que velar la comisaría general de policía, haciendo que los alcaldes de barrio cumplieren la orden de Dalmacia al respecto y que consistió en el embargo de las bestias de carga que encontrasen en ellas, pagando su valor a los dueños y obteniendo el dinero de los vecinos más pudientes de la ciudad. Una vez liberada la ciudad de animales, el mantenimiento de la limpieza pasó a estar bajo el control del corregidor Joaquín de Goyoneta, quien celó por que todos los vecinos barriesen las puertas de su casa a las siete de la mañana, depositando toda la basura y el estiércol junto a la pared para dejar la calle libre al tránsito. Los infractores podían ser multados con quince ducados la primera vez e incluso prisión de quince días, si no tenían dinero. Si reincidían, la pena sería mucho más severa⁴².

Para el mantenimiento de la policía en Sevilla había dispuesto un año antes el general gobernador de Sevilla, barón de Darricau, un fondo especial con el fin de no gravar más al vecindario. Este fondo se creó con un impuesto sobre la venta de vino que tenían que pagar todas las tabernas, hosterías y almacenes. Las dos primeras contribuyeron con sesenta reales mensuales y cien las segundas. Debían además sus dueños poseer un permiso de venta de este licor, que obtenían en la casa del comisario general de policía. Si no entregaban la cantidad señalada, se les exigía el doble por apremio⁴³.

El sueldo de los comisarios provinciales también fue señalado por los imperiales, aunque, por lo general, osciló en torno a los doce mil reales que cobraba el de Jaén a mediados de 1811⁴⁴. La intromisión de los oficiales galos quedó patente en todas las tareas de gobierno josefista a lo largo de la guerra y la labor policial precisamente no iba a ser menos, cuando una de las principales funciones del ejército imperial era acabar con la insurgencia y mantener el orden público. En Madrid su gobernador militar llegó a tener presos en las cárceles de Villa hasta cuarenta paisanos españoles sin conocimiento alguno de sus delitos por parte de la policía. De hecho, el propio ministro tuvo que dirigirse personalmente en carta al rey, pidiendo su entrega inmediata para poder juzgarlos de la forma en que correspondía⁴⁵. Y ya hemos podido comprobar cómo Dalmacia controló hasta la lim-

41. *Ibidem*, f. 266.

42. *Ibidem*, f. 270.

43. Edicto del barón de Darricau en Sevilla a 17 de mayo de 1811. *Ibidem*, vol. 862, f. 208.

44. Añadía el baron Digion en un informe enviado al Ministerio de Policía las siguientes palabras sobre el sueldo del comisario: «[...] gastos de oficina comprendidos pagaderos por dozabas partes el ultimo dia de cada mes... este gasto sera de cargo de la ciudad de Jaen». Jaén, 23 de mayo de 1811. AGS, *G y J*, leg. 1081, s/f.

45. Informe del ministro de Policía al rey, Madrid, 26 de diciembre de 1809. *Ibidem*, leg. 1147, s/f.

pieza de las calles en Sevilla. Cuanto más alejada estuvo la comisaría de la administración central, más evidente fue la mano militar, sin contar, claro está, las zonas españolas anexionadas por Napoleón al imperio y que tuvieron en el País Vasco como consecuencia inmediata la supresión, por decreto del general Thouvenot, de la policía bonapartista⁴⁶. De hecho, la única zona donde de verdad pudo operar casi “libremente” el recién inaugurado Ministerio de Policía en España fue la propia capital, sede de sus dependencias y de toda la administración de José Bonaparte. Por esta razón, hemos querido destacar en un solo apartado algunas de las actividades desarrolladas por la policía en Madrid.

La policía secreta

Gracias a numerosos informes de la policía secreta podemos seguir la pista a la actividad desarrollada por algunas partidas de guerrilla. Infiltrados en ellas o haciendo seguimiento desde fuera de sus filas, los confidentes registraron en sus reportes al ministerio las operaciones de aquéllas, los posibles paraderos de los cabecillas, efectivos de tropas con que contaban, pueblos donde se suministraban... El personaje más mencionado en estos informes fue el *Marquesito*⁴⁷. Y la zona de la que procedieron la mayoría de las noticias sobre partidas fue el País Vasco. Pero por cercanía a las propias dependencias ministeriales, también del entorno de Madrid se tuvo puntual conocimiento sobre la actividad guerrillera, siendo la más mencionada de todas la partida de Fermín González, conocido como el *Abuelo*, por sus continuas incursiones en los pueblos de la provincia de Toledo en busca de suministros y en zonas tan próximas a Madrid como Leganés y Carabanchel Bajo, al igual que la del *Médico* o el *Cacharro*. Aranjuez, sometida a numerosas incursiones de cuadrillas de ladrones, fue igualmente una villa muy vigilada por la policía. La de Santiago Villaseca y Juanito el Varutero, por ejemplo, fue interceptada tras perpetrar el robo de las cañerías de bronce y barandillas de las fuentes de los jardines del Palacio⁴⁸.

Fueron objeto de su atención todos los acontecimientos políticos, sociales o económicos, en general, sucedidos en zona insurgente. Así, la deno-

46. Oficio de Pedro de Larraondo al ministro de Policía, 16 de febrero de 1812. *Ibidem*, leg. 1151, s/f.

47. Muy interesante fue el parte de la policía secreta llegado a Madrid el 8 de abril de 1812, remitido por Narciso Vayía al ministro de Policía, sobre la partida del Empecinado. También el elaborado por el comisario de cuartel Antonio Fabeirac sobre un tal Luciano Galán, miembro de la partida de Juan Martín Díaz, informando de su paso por Madrid en la misma fecha. *Ibidem*, leg. 1151, s/f.

48. Informe policial de Aranjuez de 6 de marzo de 1811. Archivo General del Palacio Real (AGP), *Gobierno Intruso*, caja 75, exp. 20.

minada *Policía secreta civil y militar* elaboró en 1812 en Cádiz una detallada exposición sobre el gran alboroto que habían originado los empleados del gobierno español, por no cobrar las mesadas que les correspondía y tener que pagar elevadas contribuciones⁴⁹. En realidad, la policía secreta tuvo como objetivo básico el control de todas las áreas de influencia *insurgente*, con el fin de dar cumplida información a través del ministerio al rey, por lo que se infiltraron en todos los rincones y pueblos de las zonas ocupadas, desempeñando los oficios más variopintos para camuflarse entre la población. Marcos Felipe de Torrealba, confitero y chocolatero de Valladolid, fue agente secreto de policía en esta ciudad y luego juzgado por la Chancillería tras la retirada de los franceses⁵⁰.

Su función en la Corte se centró en controlar el estado del pueblo, hasta el punto de que el ministerio tuvo apostados agentes secretos en las alcantarillas. Fueron un total de siete individuos quienes desarrollaron esta labor en 1812 y sus informes versaron tanto sobre aspectos militares como civiles. Trataron de descubrir además a los numerosos agentes infiltrados en la capital, enviados por el gobierno de la Regencia, y a sus colaboradores⁵¹. Pero la falta de tradición en España de esta labor policial, además de la mucha picaresca que siempre hubo en el país, trajo consigo la proliferación de estafadores, que bajo la falsa identidad de agentes cometieron todo tipo de abusos con la maltrecha población madrileña. Así, a la tarea de vigilar al pueblo “secretamente”, se unió la de descubrir a los falsos compañeros de profesión.

La policía en Madrid

Una de las primeras realizaciones del ministerio en la Corte, en colaboración con el de Guerra, fue la creación de un Batallón de Infantería Ligera para la policía. El decreto fue aprobado por el rey el 16 de febrero de 1809 con el objetivo de mantener la tranquilidad pública, velar por la seguridad interior de los habitantes y apoyar la ejecución de las órdenes expedidas por las autoridades civiles. Se compuso de cuatro Compañías, cada

49. Informe de la Policía secreta civil y militar, Cádiz, 2 de junio de 1812. AGS, *G y J*, leg. 1149, s/f.

50. ARCHV, *Pleitos Criminales*, caja 36, exp. 5.

51. Fueron varios los individuos comisionados como espías en la capital por el gobierno de Cádiz, como numerosos los ciudadanos madrileños que los apoyaron, dándoles cobijo y todo tipo de información y apoyo logístico. Tal es el caso del teniente de ejército Pedro Álvarez, que pudo realizar su misión de introducir proclamas en la Corte y observar los movimientos de los franceses, gracias a la colaboración prestada por Andrés Pinilla, quien, al parecer, fue uno de los heridos del Dos de Mayo que solicitó una prestación del gobierno después de la guerra en premio a sus servicios. Archivo de Villa de Madrid (AVM), leg. 2/327/33.

una de las cuales tenía a su vez un oficial, dos sargentos, cuatro cabos y treinta soldados. Se admitían en sus filas a todos los reclutas que se presentasen de forma voluntaria. Por la importancia del servicio que debían prestar los oficiales de esta clase, recibieron un sobresueldo del que solían percibir los de Infantería Ligera y que se abonó a cuenta de los Propios y Arbitrios de la ciudad⁵². Más adelante, se crearon dos regimientos de Infantería para la Guardia Urbana, cuya formación se hizo con arreglo al decreto de 26 de julio de 1809 sobre las Milicias Urbanas. Como jefe del primero de ellos, se destinó al duque de Sotomayor y al conde de Casa Valencia se le dio el mando del segundo⁵³.

El 17 de febrero, también por decreto real, quedó aprobado un extensísimo Reglamento de Policía, en el que se estableció toda la normativa referente a la entrada, salida y circulación de las personas por la capital. Constaba de ocho capítulos, cada uno de los cuales regulaba el tráfico de forasteros, la expedición de pasaportes, las posadas y casas de huéspedes, los trajineros, los viajeros de pueblos inmediatos a la Corte, de los que pasaban por ella hacia otros destinos y de la circulación en sus calles⁵⁴. La intención de la Policía de tener perfectamente controlada la vida en la ciudad ya se había puesto de manifiesto en París con un reglamento similar, como ha señalado Emsley en sus numerosos estudios sobre este ramo administrativo en la Francia del siglo XIX⁵⁵. Desde los puestos de guardia establecidos en las puertas de acceso de Toledo, Atocha, Alcalá, Fuencarral y Segovia, así como desde la oficina del intendente y los correspondientes cuarteles de los comisarios de policía, se tenía un control absoluto de todos los forasteros que entraban y salían con el registro de sus pasaportes, de los lugareños de los pueblos cercanos a Madrid, a los que incluso se les obligaba a solicitar permisos específicos si querían dormir dentro de la ciudad, y del movimiento de huéspedes en las casas no sólo habilitadas para ello, sino también particulares. Se dictaron además estrictas normas para conseguir licencia de apertura de un alojamiento público. Pese a este reglamento, los madrileños siguieron dando abrigo en sus casas a quien les pareció y sin aviso a ninguna autoridad sobre su llegada. De hecho, en noviembre de 1811 se vio obligada la administración a decretar penas pecuniarias

52. *Prontuario...*, *op. cit.*, pp. 110-112.

53. Tanto el duque de Sotomayor como el conde de Casa Valencia quedaron encargados de proponer al gobernador de Madrid dos nombres por cada plaza de oficial y éste de enviar la lista con sus propios comentarios al ministro de guerra. Los oficiales serían seleccionados entre los voluntarios alistados. También quedaba contemplado en el mismo decreto la entrega de diez Encomiendas de las Órdenes de España a aquellos oficiales de la Guardia Urbana madrileña que se distinguieran en el ejercicio de su función. *Ibidem*, pp. 287-289.

54. *Ibidem*, pp. 112-133.

55. C. Emsley, *op. cit.*

a todos los que no diesen parte al comisario del cuartel en el término de veinticuatro horas desde la llegada del huésped⁵⁶. Cualquier entrada y salida de personas debía quedar anotado en los Libros de Registro, que luego cotejaban con los correspondientes elaborados en la Oficina de Entradas y Salidas, lugar donde se expedían las papeletas de residencia y los cédulas correspondientes a cada caso. La entrada y salida de los correos, trajineros y otros casos de urgencia también se contempló en el Reglamento. Lógicamente, para evitar provocar un colapso en las comunicaciones del Estado y en el abastecimiento de la ciudad, recibieron un trato específico en el acceso a la ciudad, debiendo hacérseles el registro de la forma más rápida posible. Pero también fueron muy vigilados, prohibiéndose, por ejemplo, a los que portasen mercancías entrar o salir con cartas y sobres cerrados.

La vida de los madrileños se vió asimismo alterada por una serie de medidas específicas contempladas en este Reglamento sobre el tráfico en sus calles. Durante el día tenían libertad de circulación, pero media hora después de anoecer era obligatorio andar con luz, pudiendo ser arrestado por los agentes de policía el que se pasease a oscuras. Los disfraces estaban prohibidos tanto de día como de noche y el que así fuese sorprendido podía ser sentenciado a seis años de presidio y las mujeres a galera. Los franceses estaban absolutamente convencidos de que las máscaras eran el marco perfecto para la delincuencia y el crimen, por lo que este tipo de prohibiciones ya se había ensayado con éxito en otras ciudades del Imperio, como la recién anexada Génova⁵⁷. Igualmente, de noche ningún individuo podía quedarse parado en las calles, portales y escaleras de las casas, siendo detenido el infractor. A los serenos correspondía velar todas las horas de la noche por las calles de Madrid.

Por un decreto de 18 del mismo mes y año de este severo y larguísimo Reglamento se creó la figura del intendente y la de los diez comisarios de policía de los cuarteles madrileños. En él se establecieron las atribuciones específicas de unos y otros, anulando cualquier jurisdicción que hasta ese momento habían tenido los alcaldes de barrio en la capital, quienes pasaron a depender de los comisarios. El intendente general de policía tuvo a sus órdenes dos escribanos, dos cabos y diez agentes de policía, además de los destinados para la custodia de las puertas de acceso a Madrid. Cada comisario contó con escribano y una ronda de seis agentes de policía más un cabo, escogiéndose estos últimos de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Además del Batallón de Infantería Ligera ya creado, contaban el intendente y comisarios para el desempeño de sus funciones de toda la fuerza armada que fuese necesaria. Todos los funcionarios de policía debían usar uniforme o distintivo que indicase el ministerio al que pertenecían y se les

56. *Prontuario...*, *op. cit.*, tomo III, pp. 236-237.

57. Véase L. Macaluso, *cit.*

permitía el uso de las armas necesarias en el cumplimiento de su deber⁵⁸.

La organización administrativa de Madrid se llevó a cabo siguiendo la misma segmentación territorial existente a la llegada de los franceses, a saber, la división en diez cuarteles, a los que poco después se sumó uno más. Estos cuarteles, divididos en barrios, fueron en 1812 Plaza Mayor, San Isidro, San Ginés, San Jerónimo, San Martín, San Francisco, Cuartel de Palacio, Avapiés, Aflijidos, Barquillo y Maravillas. Y por cada uno de estos cuarteles se asignó un comisario, que, a su vez, supervisaba las correspondientes rondas de policía y que enviaba informes diarios al ministerio, exponiendo los diversos contratiempos que observaban los agentes en las calles madrileñas⁵⁹. No obstante, esta distribución fue muy desigual, sobre todo a medida que se fueron generalizando en la ciudad los derribos de muchos edificios y se produjo la emigración de numerosas familias. Según un informe elaborado por el personal del propio Ministerio el equilibrio pasaba por la formación de cuatro departamentos de policía con las siguientes agrupaciones de cuarteles: el primero, con los de Palacio, San Francisco y Plaza Mayor; el segundo, con los de Aflijidos, Maravillas y Barquillo; el tercero, con los de San Martín y San Jerónimo, y, por último, un cuarto, con los de Avapiés y San Isidro⁶⁰. Los comisarios estuvieron encargados de mantener el orden público en la ciudad. Vivían en el cuartel y estaban bajo las órdenes del intendente general. Francisco Amorós fue elegido para este cargo, aunque la importante tarea que le fue encomendada como comisario regio de las provincias de Burgos, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y la delicada situación en que se encontraba esta zona del norte español hicieron imposible su viaje a Madrid. La vigilancia en el territorio de cada cuartel se hacía a través de las rondas. Por cada uno de éstos existía además un celador de serenos que completaba la vigilancia nocturna. Como establecer el orden y tranquilidad en las calles no fue tarea fácil, siendo especialmente conflictivos dos de los cuarteles antes citados, Avapiés y Maravillas, el general gobernador de Madrid, Belliard, tuvo que nombrar a dos comandantes particulares bajo las órdenes inmediatas del de la Plaza, Juan de Matía y Satini. Para el primero designó a Mr. Dupuy, teniente del regimiento 43, y Mr. Dalmont para el segundo, capitán del regimiento 55. Ambos oficiales recibieron la orden expresa de auxiliar las operaciones de los alcaldes y comisarios⁶¹.

58. *Prontuario...*, cit., tomo I, pp. 135-138.

59. Los titulares de estas comisarías de policía de cuartel fueron en 1812 Deogracias Cardenal en sustitución de Bartolomé Bautista en el de Barquillo, José de Belmar en San Martín, el italiano Juan de Matía Satini en Plaza Mayor, Francisco Aldaz en Maravillas, el escritor vasco Juan Antonio de Zamacola en San Jerónimo, José de Ibarrola en San Isidro y San Francisco, Lorenzo Negueruela, Antonio Faberac, José Gómez Hermosilla y Antonio Pardo.

60. AGS, *G y J*, legs. 1130 y 1150, s/f.

61. Oficio del Ministerio de Policía al Decano de la Sala de Alcaldes, Madrid, 24 de junio de 1809. *Ibidem*, leg. 1147, s/f.

Uno de los mayores retos para la policía fue el control de todos los lugares de entretenimiento, ocio y diversión, tales como teatros, bailes, salas de juego y tabernas. En Génova, por ejemplo, su comisario general de policía Joliclerc, consideró los cafés de la ciudad el principal centro de reunión de los criminales y de la gente ociosa y de mal vivir, por lo que diariamente gendarmes disfrazados accedían a estos locales para controlar la actividad de todos sus visitantes, estando, además, obligados sus dueños al cierre del local a partir de las once de la noche. Claro que, una vez cerrados, los problemas y desórdenes se trasladaban a las calles, donde los transeúntes se veían no pocas veces de forma accidental inmersos en reyertas, que terminaban casi siempre de forma muy violenta⁶². En Madrid, los responsables de los distintos cuarteles tenían que informar puntualmente de las entradas y salidas de los mismos del público madrileño⁶³. Ni qué decir tiene que la censura de las comedias representadas fue también competencia de este ministerio⁶⁴. Cuando la ocasión lo requería, intervenían las patrullas policiales prohibiendo determinados juegos — como el cané en septiembre de 1811 — puesto que sólo traían la ruina para los trabajadores que gastaban hasta el último real del que dependían sus familias, cerrando locales, imponiendo multas a sus dueños y retirando las licencias de apertura⁶⁵. Así ocurrió con el conocido baile la Estrella, clausurado en julio de 1810 por la reyerta que se organizó en el mismo, además de imponerle a su dueña Teresa Viada la multa de cincuenta ducados⁶⁶. Este control de asistencia se completó con la filtración de los propios agentes de policía en muchas de las reuniones celebradas en casas y locales privados. Se formó incluso la de-

62. L. Macaluso, *op. cit.*, ha abordado detalladamente el problema de la delincuencia y la criminalidad en las calles de Génova durante la ocupación francesa.

63. En los teatros de Madrid, tales como el del Príncipe, donde se representó en febrero de 1810 la obra titulada *No he de permitir mi agravio*, o el de la Cruz, se llegó a alcanzar en junio de ese año una entrada de dos mil novecientos setenta y cinco reales. AGS, G y J, leg. 1148, s/f.

64. Entre 1811 y 1812 el censor de comedias para los teatros madrileños fue Luis Laiz, natural de Burgos, abogado con estudios de filosofía, jurisprudencia teórico-práctica, civil y canónica. *Ibidem*, leg. 1150, s/f.

65. El cané fue un juego de uso común entre la clase baja.

66. Informe del comisario del cuartel de San Martín, José de Belmar al ministro de Policía, Madrid, 3 de julio de 1810. *Ibidem*, leg. 1148, s/f. El control policial no sólo intentó evitar las reyertas en los bailes, sino que también pretendió la observancia de unas normas mínimas de decoro y recato. De hecho, en uno de los informes sobre su vigilancia enviado por el comisario del cuartel de Maravillas se hacía referencia a este aspecto de la siguiente forma: «concurren unicamente Soldados, Cabos y Sargentos, y las mugeres mas libres de los Barrios mas cercanos... No se ha ofrecido en mi tiempo alboroto alguno; pero en quanto á la modestia y decoro que se debe tener en toda funcion publica alguna vez no se puede remediar pues destemplandose alguno que otro, con la demasia del vino, se exceden en indecencias de abrasos, besos... He intimado hoy a la Dueña de dicho Bayle la orden de V.E. fecha de ayer, y sobre su cumplimiento celaré con esmero». Madrid, 19 de septiembre de 1811. *Ibidem*, leg. 1145, s/f.

nominada *Patrulla disfrazada*, que, camuflada, intentaba llegar a todos y cada uno de los rincones de conversación del pueblo. Fue así como su sargento puso a disposición judicial a los zapateros Andrés Lado y Vicente Álvarez, a los que formó proceso el alcalde de Corte Andrés Alfonso Choya, por asociación en *junta de tunantes*, donde sólo se hablaba de conversaciones indecorosas sobre *José Botella*⁶⁷. En otro informe se denunciaba también el peligro que representaban los canónigos de San Isidro, por los rumores que andaban esparciendo en la ciudad sobre los intentos de independencia de Méjico y la división en tres partidos de la Junta Insurreccional de Sevilla⁶⁸. Arribas fue, en general, bastante reacio a conceder licencias de apertura de salas de ocio en Madrid, incluso cuando contaban sus promotores con el apoyo del estado mayor del ejército imperial y el nuevo negocio suponía una clara ganancia para las arcas del Estado, como lo hubiera sido, si el gobierno hubiera accedido a la petición de una compañía de abrir una casa de juegos, ofreciendo medio millón de reales para colaborar con la penuria sufrida por la administración josefista. En el informe al rey decía el ministro que no creía que el local sirviese a la policía «[...] para conocer caras nuevas [...] las caras nuevas son un pretexto viejo» y sólo enriquecería a unos pocos a costa de la opinión del gobierno⁶⁹.

Libelos, pasquines y toda clase de papeles con noticias subversivas circularon alegremente entre la población, la mayoría venidos de fuera de la capital. El 18 de octubre de 1811 se recogió uno de estos papeles, en el que se podía leer lo siguiente:

En este presente otoño
Sin que pase San Andres
No ha de quedar un francés
De Sevilla hasta Logroño⁷⁰.

Un momento delicado fue cuando en marzo de 1810 hubo rumores en la ciudad, a raíz de una proclama atribuida al marqués de La Romana, que Arribas consideró apócrifa, sobre la existencia de poderosos ejércitos españoles, que estaban plantando cara valientemente a los imperiales en Cádiz. Para el ministro esto había dado ocasión a que se hablara de unos ejércitos, de los que hasta el momento en Madrid se desconocía su existencia⁷¹. Entre las principales medidas adoptadas para frenar este flujo de informa-

67. Informe de Domingo Pazo, Madrid, 13 de diciembre de 1809. *Ibidem*, leg. 1147, s/f.

68. José Dámaso de Ibarrola al ministro de Policía, Madrid, 22 de febrero de 1809. *Ibidem*.

69. Informe de Pablo Arribas al rey, Madrid, 3 de mayo de 1811. AHN, *Estado*, leg. 3003¹.

70. AGS, *G y J*, leg. 1146, s/f.

71. Informe al rey de 1 de marzo de 1811. AHN, *Estado*, leg. 3003¹.

ción estuvo el control de todo el correo que entraba y salía de la ciudad. En la correspondencia española con destino a Andalucía en diciembre de 1809, se descubrió la adhesión al partido de los insurgentes del comerciante avecindado en Madrid Manuel Laraviedra. Fue detenido por unos meses, los suficientes según el ministro Arribas para pagar su delito⁷². Gradualmente de Manzanares enviaron una lista de todos los individuos que abandonaban o entraban en la ciudad por este punto, con expresión de sus datos personales y lugares de origen y vecindad⁷³. Otras puertas de control de mercancías y viajeros fueron Atocha, Fuencarral y Segovia, como vimos anteriormente. Con los registros de pasajeros trataron de interceptar no sólo a los insurgentes más perseguidos, como podían ser los temidos *empecinados*, sino también de evitar el establecimiento en la capital de gentes ociosas, sin oficio, de mal vivir, candidatos perfectos para protagonizar desórdenes y tumultos callejeros. En abril de 1812 el comisario del cuartel de la Plaza informó a Arribas sobre la expulsión de la capital de catorce pobres forasteros, acompañados por los agentes de policía hasta las mismas puertas de la ciudad con la orden expresa de restituirse a sus lugares de origen⁷⁴. El control interior de la población pasó también por la petición a los curas de dar puntual información al ministerio sobre todas las bodas, bautizos y defunciones celebrados en sus parroquias⁷⁵.

En ocasiones, las patrullas policiales que vigilaban las calles madrileñas cometieron abusos y excesos con el pueblo y el ministro Arribas, tras las numerosas quejas llegadas al ministerio, se vio obligado a llamar la atención de su responsable el comandante del cuartel de la Plaza. En 1812 se practicó incluso la detención de un cabo y dos agentes de policía, que fueron finalmente suspendidos de empleo y permanecieron ocho días en prisión, en castigo por el exceso de arbitrariedad con que habían realizado un arresto⁷⁶. Este tipo de desmanes fueron aún más frecuentes entre la tropa francesa, cuyo control escapó absolutamente a los agentes policiales. De hecho, las quejas del ministro no cesaron a lo largo de todo el periodo de su ministerio. Resulta terrible imaginar el desconcierto vivido por los madrileños todos estos años teniendo que enfrentarse a diario no sólo con los abusos de autoridad de algunos agentes de policía o con los estafadores, que se hacían pasar por miembros de la policía secreta, sino también con la rapiña de no pocos soldados imperiales. Tales fueron los desmanes cometidos por estos últimos, que el ministerio se vio incluso obligado a de-

72. Petición de Pablo Arribas al rey pidiendo la libertad de Laraviedra, Madrid, 17 de mayo de 1810. AGS, *G y J*, leg. 1148, s/f.

73. *Ibidem*, leg. 1151, s/f.

74. *Ibidem*.

75. *Ibidem*, leg. 1145, s/f.

76. Oficio de Deogracias Cardenal al ministro de Policía, Madrid, 25 de marzo de 1812. *Ibidem*, leg. 1149, s/f.

cretar la prohibición de que disparasen a las palomas dentro de la ciudad, porque ocasionaban miedo en el vecindario, además del peligro que representaba para la ciudadanía el empleo descontrolado de armas de fuego. Evidentemente, aquí como en todas las medidas gubernamentales se podía ver el temor del gobierno a cualquier signo de violencia, que pudiese derivar en reyerta y alboroto callejero, quitando, claro está, que le preocupase sinceramente que el *vulgo* pudiese sufrir algún tipo de perjuicio físico⁷⁷. No obstante, pocos soldados franceses, por no decir ninguno, llegaron a ser juzgados por las autoridades civiles con motivo de sus constantes abusos. No así los españoles. Conocemos la causa de Ramón Valenzuela de veinte años, Gerónimo Suárez de veinticuatro y Agustín Farcrehs⁷⁸ de veintinueve, el primero cabo y los otros dos soldados del Regimiento de Irlanda, quienes sufrieron la pena de muerte el 20 de julio de 1810 por sentencia dada en la Junta Criminal de Madrid. Fueron acusados de abandonar sus cuerpos de guardia la noche del 11 de mayo de este año y, acompañados de tres paisanos, perpetrar un robo en la casa tienda de Severo Márquez bajo el pretexto de ir de patrulla. Llegaron a desarmar y arrestar a un agente de policía que acudió al lugar, además de despreciar las amonestaciones que les hizo un soldado de la guardia cívica y amenazar con disparar a los vecinos presentes⁷⁹.

Durante la hambruna de 1812 en la capital el ministerio de Policía puso especial cuidado en controlar los mercados, para evitar que la desesperación del pueblo acabase en revuelta, como lo prueba el hecho de que a diario se produjeron en las calles tumultos de mayor o menor consideración⁸⁰. Los comisarios de los cuarteles diariamente controlaron el abastecimiento de los principales puntos de venta, señalando pormenorizadamente en sus reportes la oscilación experimentada por el precio del trigo y la cebada⁸¹. La tasa alcanzada por estos dos elementos básicos de la dieta alimenticia ilustró perfectamente la carestía sufrida por el pueblo⁸². En mayo de 1812

77. Oficio del ministro de Policía al duque de Cotadilla, Madrid, 15 de abril de 1812. *Ibidem*, leg. 1151, s/f.

78. Agustín Farcrehs — en algunos documentos Facrehe — era conocido como el *Flamenco*.

79. Gaceta de Madrid, 21 de julio de 1810. AHN, *Estado*, leg. 2993¹.

80. El 1 de abril de 1812 llegó al Ministerio de Policía el siguiente informe de la policía secreta: «Se ha notado que por todas partes hay una especie de fermentacion; la carestía y subida de precio del pan dan motivo á ella. Se oyen voces, y conversaciones descompuestas... Se ha oido expresiones en el pueblo bajo muy tumultuarias... y tambien en la milicia civica [...]» AGS, *G y J*, leg. 1145, s/f.

81. El mercado más importante en la capital española fue en estos momentos el de la Plaza Mayor, vigilado a diario por Juan Cataneo de la Cruz, con el fin de asegurar su abastecimiento de todos los comestibles y géneros de primera necesidad. *Ibidem*, leg. 1151, s/f.

82. Además del trabajo de M. Espadas Burgos, *El hambre de 1812 en Madrid*, en “Hispania”, 1968, n. 110, pp. 594-623, también podemos conocer el momento sufrido por los

la fanega de trigo rondó los cuatrocientos veinte y los cuatrocientos cuarenta y cinco reales y entre ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y dos se vendió la cebada⁸³. El trigo se ofrecía algo más barato a los tahoneros, lo que provocó algunos disturbios en las calles, al considerar a este gremio demasiado favorecido y protegido por el gobierno. Y no sólo se les acusó de vender el pan a un precio excesivo, sino además de fabricarlo sin ninguna calidad⁸⁴. Los niveles de pobreza llegaron a tal extremo en este mes y año en Madrid, que la policía secreta no dejó de contabilizar en sus reportes diarios al ministerio el número de fallecidos por inanición, alcanzando el cómputo para el mes de mayo los mil novecientos noventa y seis muertos⁸⁵.

La consecuencia de la desesperación del pueblo madrileño por el hambre padecido no fue sólo la manifestación contra el gobierno en las mismas calles de la capital, sino que también provocó la huida de numerosos hombres de sus hogares, que si bien en los primeros momentos del levantamiento no se sintieron motivados para defender la patria, sí consideraron la falta de pan como la razón básica para participar activamente en la guerra. Una de las partidas a las que se unieron muchos de ellos fue la de un tal Gutiérrez, como apareció en un informe de la policía secreta, refiriéndose al paso de este guerrillero por el pueblo de Colmenar de Oreja⁸⁶. Se

madrileños en la guerra en M.F. Carbajo Isla, *La población de la villa de Madrid: desde finales del s. XVI hasta mediados del s. XX*, Madrid, Siglo XXI de España, 1987.

83. Oficio de Juan Antonio de Zamacola al ministro de Policía, Madrid, 22 de mayo de 1812. AGS, *G y J*, leg. 1150, s/f.

84. Resulta increíble comprobar cómo, aunque el pueblo de Madrid perecía de inanición, las arcas de la administración se seguían surtiendo de trigo y cebada, además de dinero, a título de contribución directa. En este año de 1812 se recogieron sólo de seis prefecturas las siguientes cantidades en fanegas:

<i>prefecturas</i>	<i>trigo</i>	<i>cebada</i>
Madrid	67.116	58.290
Cuenca	76.700	28.880
Guadalajara	147.100	35.690
Toledo	131.624	83.800
Ciudad Real	74.210	47.420
Segovia	70.250	20.920
TOTAL	567.000	275.000

Gaceta de las provincias de Burgos y Segovia, del viernes 17 de julio de 1812, n.º 28, pp. 297-298. AGMM, Colección *Guerra de la Independencia*, libro 6, p. 218.

85. La policía secreta de Madrid expuso en un informe de 1 de marzo de 1812 lo siguiente: «Las enfermedades van tomando mas incremento de dia en dia, y en la Carcel de San Lorenzo han sacado tres cadaveres hinchados [...] La policia secreta encuentra muy a menudo pobres expirando en las calles [...] El precio de trigo ha bajado algo, se vendió ayer a 275 y 274 [...] Muchas rameras en las orillas del rio [...]» AGS, *G y J*, legs. 1146, s/f.

86. *Ibidem*, leg. 1145, s/f.

cumplió finalmente lo que tanto temió el gobierno de Bonaparte, y lo que no consiguió el cura en su púlpito con la llamada a la lucha armada en defensa de la religión, la patria y el rey, lo hizo la falta de alimento. En definitiva, fue el instinto de supervivencia lo que movió a los rezagados a la insurrección. Para el insigne especialista sobre la guerrilla Esdaile, todos los elementos ociosos y criminales de la sociedad que se echaron al monte, llevaron una vida más acorde con el bandidaje que con la actividad paramilitar propia de los grupos guerrilleros bien organizados⁸⁷. No cabe duda de que la existencia de estos individuos conflictivos de la sociedad en los bandas armadas insurgentes, provocaron no pocos conflictos, excesos en los pueblos de su paso y actitudes nada acordes con la rígida disciplina militar. De hecho, tal y como señaló Woolf para el caso de la resistencia en España, la presencia cada vez más numerosa de estos personajes, con las correspondientes manifestaciones intrínsecas a la guerra de guerrillas de indisciplina y desertión, llevó a los franceses a asociar cada vez más la resistencia colectiva de la población con el bandolerismo⁸⁸. Así fue como en muchos de los expedientes abiertos a miembros de partidas en las Juntas Criminales apareció el delito por el que eran juzgados: *brigante en banda armada*.

Los aliados recuperaron la capital en agosto de 1812 y los movimientos previos de acercamiento de las tropas generaron un importantísimo flujo de noticias y rumores, avalancha informativa que la policía se vio impotente de frenar. Ya desde el instante en que Madrid se hizo eco de la derrota del ejército de Marmont en Salamanca, los acólitos de José I hicieron rápido acopio de sus pertenencias para huir. Todos enloquecieron; algunos de ellos fueron incluso robados por la propia tropa francesa. En un informe patriota se aseguró haber visto al comisario de cuartel Satini en la cuesta de las Salinas, andando a pie con su maleta al hombro y apoyado en un palo, tras haber sido saqueado por los soldados imperiales. Tan precipita-

87. Todos estos grupos que participaron en la resistencia armada durante la guerra han sido perfectamente retratados por el profesor Charles Esdaile en su reciente libro *Fighting Napoleon. Guerrillas, Bandits and Adventurers in Spain, 1808-1814*, London, Yale University Press, 2004. El debate que la resistencia popular ha podido suscitar en la historiografía napoleónica se puso de manifiesto asimismo en el simposium celebrado por el profesor Esdaile en la Universidad de Liverpool en septiembre de 2003. En aquellos días presentaron sus trabajos especialistas como Alan Forrest sobre la política y el lenguaje de la represión, Moliner Prada para el caso del levantamiento de los somatenes y migueletes en Cataluña, Scotti Douglas sobre la legislación de las guerrillas en España, Boycott Brown sobre el norte de Italia o Michael Rowe en Alemania, además de la aportación del propio Esdaile sobre la resistencia napoleónica en Europa en general y en España en particular. Afortunadamente contamos con la publicación de estas ponencias bajo el título *Popular Resistance in the French Wars. Patriots, Partisans and Land Pirates*, Liverpool, Palgrave Macmillan, 2003.

88. S. Woolf, *op. cit.*

da fue la salida de la Corte, que el ministro Arribas regresó a ella el día 11 de agosto, escoltado junto a otros por la compañía del renegado Saturnino Abuín, para quemar papeles que no había podido hacer desaparecer antes. El estado de turbación propició el cierre de todos los comercios, temiendo sus propietarios el correspondiente saqueo por los soldados galos. A partir del miércoles 12 de agosto, encerrada la guarnición francesa en el Retiro, la calma comenzó a abrirse paso. Los aliados entraban en la ciudad y se iniciaba la composición de una nueva etapa gubernamental, aunque permanecían abiertos todavía demasiados frentes de batalla, con la proclamación de la Constitución al día siguiente, presidiendo el acto D. Carlos de España⁸⁹.

Conclusiones

Tal y como ya había quedado dispuesto en Bayona, en febrero de 1809 el decreto de José Bonaparte materializó la creación de un organismo ministerial, que a imagen de su homólogo francés en París velase por la seguridad interior del Estado. El nuevo ministerio de la Policía no hizo sino reforzar la labor de los otros órganos de represión ya constituidos, es decir, las Juntas Criminales Extraordinarias. En el bando patriota — o *insurgente* visto del lado bonapartista — ocurrió exactamente lo mismo con la creación del Tribunal de Vigilancia de Madrid y el de Seguridad Pública de Sevilla, además de otros muchos tribunales creados en las zonas libres y dependientes de las Juntas Superiores. Ninguno de los dos gobiernos se sintió firmemente asentado, aunque los logros militares decantasen en un determinado momento hacia uno u otro lado la balanza. Influyó sí, pero no determinaba. Ni determinó la salida primera de José de Madrid, ni tampoco lo hizo a la Junta Central la victoria de Castaños en Bailén. Lo que de verdad importaba para ambas administraciones era el control del pueblo, la quietud pública, el orden, en definitiva, la seguridad del rey José y la de la Regencia en Cádiz. Cómo convencer en momentos tan terribles de hambre, muerte, guerra... En primer lugar, el factor tiempo estuvo en contra de ambas administraciones, ya que no se podía aleccionar a todo un pueblo acostumbrado sólo a obedecer y no pedir nada más que el simple sustento del día, mientras se estaba luchando en el campo de batalla. Y, en segundo lugar, qué ofrecer a un país, al que no se le podía realmente dar nada que no fuese la salvación de una religión que no les alimentaba, de una patria que no sentían suya y de un rey que les había abandonado, y a cambio se le exigía el gran esfuerzo de alimentar a todo un ejército sin tener recursos

89. *Diario de lo ocurrido en la entrada de los españoles en Madrid*. Copia de la *Gazeta de dicha Villa del lunes 17 de Agosto de 1812*. AGMM, Colección del *Fraille*, vol. 148, f. 2.

para ello. La victoria para ambos fue desde el principio absolutamente imposible. Y ciertamente el gobierno de José I fue el que de verdad más se acercó con su actuación y la puesta en marcha de medidas reformistas — muchas de ellas ya propuestas por el régimen anterior de Carlos IV — a las necesidades del pueblo y, probablemente, hubiese conseguido ganarse el beneplácito de los españoles, si no hubiese tenido que lidiar con reses mayores, tales como la rapacidad de los generales franceses, que se erigieron en auténticos reyezuelos en los territorios de su mando, la codicia de su propio hermano Napoleón, quien se ganó a pulso el odio de los españoles tras anexionar para el imperio los territorios al norte de la línea del Ebro, y, por encima de todo, la carestía de alimentos, cuando tras varios años de guerra se llegó al terrible año de 1812, que diezmó a la población civil, agotándose completamente la capacidad del granero español. Fueron demasiados problemas a resolver en un espacio tan corto de tiempo. El propio ministro secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo, así lo expresó a Miguel José de Azanza en carta fechada en julio de 1810, refiriéndose al estado de miseria que había en el país, con una Casa de la Moneda que ni acuñaba, ni tenía qué, y que apenas podía sufragar los gastos de una costosa administración y de una mucho mayor sangrante guerra. Cómo seguir soportando un conflicto armado, el latrocinio de un ejército, el mantenimiento de una administración y una fabulosa deuda a favor del tesoro público francés, que ya en 1809 ascendía a casi veintiséis mil francos, tal y como reconoció el rey José en decreto real de 13 de mayo. Los patriotas sólo tuvieron que esperar desde su pequeño reducto gaditano a que los británicos, junto a algunos héroes populares, recuperasen en el campo de batalla los territorios perdidos, a medida que la maquinaria burocrática josefista se iba quedando sin medios para subsistir.

Ahora bien, cabe preguntarse si todo el ingenio policial importado de la vecina Francia enlazó todos los ámbitos territoriales españoles y, por tanto, aunó a todas sus autoridades o se convirtió en un mero instrumento de José I y sus ministros, llevando su actividad hasta poco más que el ámbito de la corte y los pueblos de alrededor. De hecho, la diversidad territorial española fue determinante en el diseño y capacidad de actuación de la policía. En zonas próximas a la capital estuvo bajo el control total y absoluto del Ministerio correspondiente y fue más un elemento de control político y social que otra cosa. La misma práctica policial se desarrolló en general en todo el ámbito urbano de la zona ocupada. Madrid fue el bien máspreciado del régimen de Bonaparte: sede de toda su administración y corte real. Cualquier semilla que generase tumulto y agitación social debía ser eliminada de un plumazo. Verdaderamente los medios para que esto no ocurriese se desplegaron por toda la ciudad: rondas policiales, patrullas disfrazadas, policía secreta en las alcantarillas, sólido control de acceso y salida de viajeros, interceptación de todo el correo saliente y entrante, expulsiones de forasteros, censura de la “Gaceta de Madrid” y de todas las

representaciones teatrales, clausura de espectáculos y otros locales de diversión, regeneración de prostitutas, alcohólicos y gente ociosa... Todo un bastión josefista, inexpugnable a la insurgencia y al *patriotismo*. Sin lugar a duda, podemos afirmar que de verdad se ensayaba por primera vez en España un sistema policial tan férreamente controlado por el gobierno central. No obstante, muchas de las líneas de actuación policial urbana eran sobradamente conocidas por los regímenes anteriores. Cuanto más alejados de la corte de José, tanto más nos acercamos al sistema policial ensayado en otras zonas de Europa. El eje vallisoletano, controlado por el poderoso Kellerman, y el andaluz, con el temido Soult, fueron dos zonas que escaparon casi totalmente a la tutela del ministerio de Policía de Madrid — por no señalar las provincias al norte del Ebro que pasaron bajo el control directo del imperio. El nombramiento de los agentes policiales dependía finalmente del consentimiento de ambos y sus competencias se limitaron a la averiguación de pesquisas sobre individuos de partidas de guerrilla, sus colaboradores y actuaciones en los pueblos. De hecho, el comisario de policía de Sevilla Antonio José de Mesquita, antiguo corregidor e intendente general de la provincia portuguesa de Braga, fue designado directamente por Dalmacia. Fueron la avanzadilla de los regimientos franceses y convirtieron la actividad policial en una mera exploración del terreno. El verdadero brazo ejecutor continuó siendo el ejército imperial. Además, si consultamos toda la documentación generada en el ministerio de Policía josefino, podemos comprobar que prácticamente el noventa y cinco por ciento de la información hace referencia a Madrid y sus alrededores y los informes elaborados fuera de la capital revelan datos sobre las principales ciudades ocupadas. El resto de los oficios que le llegaron al titular ministerial Arribas reflejaron, no tanto un trabajo policial, como la misma labor informativa desarrollada por los confidentes del gobierno gaditano. Hay que añadir también, que la falta en muchos casos de una delimitación clara de competencias en las prefecturas, hizo que individuos ajenos a la policía, incorporasen no pocas de sus principales tareas, como ocurrió en Jerez de la Frontera, donde su máximo responsable Jacobo Gordon lo puso varias veces de manifiesto. De hecho, fue del todo necesario la elaboración en el ministerio de instrucciones para que las prefecturas y comisarías regias elaborasen convenientemente los informes policiales. Este ministerio, por tanto, fue de competencia básicamente urbana y, más en concreto, madrileña, de muy difícil acceso a la totalidad del territorio ocupado y frenado en muchas zonas por la alta oficialidad francesa, como en realidad lo fueron la gran mayoría de las competencias ministeriales josefinas.